

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE ENTRE PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI) Y CASA HOGAR BRAZOS ABIERTOS No.04-2022.

Nosotros **PATRICIA MARGARITA ASFURA MOURRA**, licenciada en Administración de Empresas, hondureña, y de este domicilio, comparece en su condición de Directora Ejecutiva de Patronato Nacional de la Infancia (PANI), nombrada mediante Resolución CODIPANI número 062-2018, punto número cuatro (IV) del acta número doce (12) de la sesión ordinaria de fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil dieciocho, por los señores miembros del Consejo Directivo de la cual confiere todo tipo de facultades para la materialización de actos en pro y desarrollo para la institución, por ende está facultada para realizar la ejecución de este acto quien en lo sucesivo se le denominará **"EL ARRENDADOR"** y el señor **MANUEL SANTOSCILDES BERNABE**, mayor de edad, hondureño por naturalización con identidad número **0880-2013-00001, RTN 08019006017213** de este domicilio, actuando en su condición de Presidente de la Casa Hogar-Brazos Abiertos Organización con personalidad jurídica propia otorgada por la Secretaria de Gobernación y Justicia mediante Resolución No.132-2006; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente manifiestan, hemos convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento bajo las siguientes condiciones: **PRIMERO:** que han convenido en celebrar, como al efecto lo hacen, este contrato de arrendamiento y que en lo sucesivo de este documento la licenciada **PATRICIA MARGARITA ASFURA MOURRA**, se identificara como **EL PANI** y el señor **MANUEL SANTOSCILDES BERNABE** se identificara como se le denominara **"EL ARRENDATARIO"** .- **SEGUNDO:** **EL PANI** manifiesta ser dueño y legítimo propietario del bien inmueble consistente en una casa de habitación ubicada en el centro de la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, específicamente contiguo a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).- **TERCERO:** **EL PANI** continua manifestando que este inmueble consta de **dos (2) plantas**, en la **primera planta** está conformada por un salón principal, un área de recreación, cocina, baño privado de cerámica, una bodega, comedor, lavandería con su pila, asimismo cuenta con una cocina externa, dos baños externos con cerámica, puertas principales de tablero en buen estado y color natural, ventanas tipo francesas, portón principal de metal, la pintura está



En buen estado, el salón principal está dividido de madera tipo panelit, además consta de dos (2) salones; **la segunda planta** está conformada por dos (2) salones uno pequeño y otro grande que está subdividido en dos salones más, dos (2) baños privados, posee siete (7) ventanas Alrededor tipo francesa, piso de cerámica, encielado con tabla yeso y techo de aluzinc contando con canaleta en buen estado; instalaciones de luz, agua potable, aguas lluvias y aguas negras equipado dicho bien inmueble con todo lo necesario para su arrendamiento. **CUARTO: EL PANI** manifiesta que da en arrendamiento el bien inmueble en donde funcionara un centro educativo denominado CHISTHIAN SCHOOL no pudiendo en consecuencia darle otro destino distinto a aquel para el cual fue arrendado, y bajo ningún concepto subarrendar en todo o en parte el inmueble objeto de este contrato, ni ceder o traspasar en modo alguno de sus derechos, Sino es con autorización previa y por escrito de **EL PANI** y en caso de concedérsele tal autorización es en el entendido que se hace responsable por dicho subarrendamiento, cesión o traspaso durante su vigencia. **QUINTO: EL PANI** manifiesta que da en arrendamiento **AL ARRENDATARIO** dicho inmueble descrito en las clausula tercera por un valor mensual de **DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00)**, pagaderos el primero del cada nes, entendiéndose por primero de cada mes que sea día hábil, en la Tesorería del **Patronato Nacional de la Infancia (PANI)**. **SEXTO: EL PANI** manifiesta que el tiempo de duración del arrendamiento objeto del presente contrato tendrá una vigencia de once (11) meses, a partir del **primero de febrero al treinta y uno (31), de diciembre del año dos mil veintidós (2022)**, periodo que podrá renovarse previa solicitud de **EL ARRENDATARIO**.- **SEPTIMO: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica en su artículo No. 7.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado. Tales como: transparencia, igualdad y libre competencia, que durante la ejecución del contrato ninguna persona que

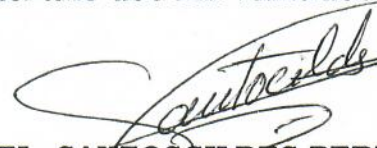




PATRONATO NACIONAL
DE LA INFANCIA
PANI

Actué debidamente autorizada e nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizara Practicas corruptivas y practicas colusorias **OCTAVO: EL ARRENDATARIO** por su parte manifiesta que asume la responsabilidad de Cumplir con todas las condiciones del contrato y se compromete **a).-** Que el pago por consumo de energía eléctrica, agua, vigilancia, tren de aseo, y bienes inmuebles, correrán por su cuenta comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a entregar el inmueble con todos los servicios antes mencionados y debidamente cancelados hasta la fecha de restitución del inmueble a **EL PANI.- b)** Si durante la vigencia de este contrato fueran necesarias efectuar reparaciones mayores o estructurales del inmueble, **EL ARRENDATARIO**, notificará a **EL PANI** por escrito de dicha necesidad y éste podrá autorizar por escrito que las mismas se efectúen con cargo a la cuenta de la renta.- Si las mismas fuesen daños mayores estructurales, se hará como **EL PANI** lo determine.- **NOVENO: TERMINACION DEL CONTRATO: El Contrato** podrá darse por terminado en los siguientes casos: **1).-** Por llegar al término y no haber solicitud de renovación. **2)** Por las razones descritas en el artículo No. 38, 51 y 53 de la ley de Inquilinato. **3)** Por falta de cumplimiento de las cláusulas del presente contrato de arrendamiento por parte de **EL ARRENDATARIO.- DECIMO:** Ambas partes contratantes convienen expresamente que cualquier diferencia que surgiere queda sujeto a lo pactado en el presente contrato y a lo establecido en las leyes de la República.- Cualquiera de las partes que quisiera elevar a Escritura Pública este documento, podrá hacerlo siempre y cuando corran por su cuenta los gastos de otorgamiento.- **DECIMO PRIMERO: EL ARRENDATARIO**, manifiesta que es cierto todo lo estipulado en las cláusulas de este contrato, que en consecuencia acepta el arrendamiento de la vivienda objeto de este contrato y se compromete fielmente a cumplir con todas sus partes, en fe de lo cual firmamos en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).


PATRICIA M. ASFURA MOURRA
DIRECTORA EJECUTIVA PANI


MANUEL SANTOSCILDES BERNABE
EL ARRENDATARIO
Identidad No. 0880-2013-00001



Cc: Dirección Ejecutiva
Cc: Sub-Dirección Ejecutiva
Cc: Auditoría Interna
Cc: Gerencia Administrativa
Cc: Gerencia Financiera
Cc: Tesorería
Cc: Archivo